CONTRATO Nº 111/2.013

ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Entre la Municipalidad de Nueva Esperanza, domiciliada en la Calle Yvyrapyta c/ Cedro, Ciudad de Nueva Esperanza, Departamento de Canindeyú, República del Paraguay, representada para este acto por el Intendente Municipal, Abog. Benito Ricardo Aguayo Fernández, con Cédula de Identidad N° 550.861 y el Secretario Municipal Abog. Vicente Aquino Chaparro, con Cédula de Identidad Nº 2.939.369, denominada en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la Empresa TRANSPORTCOM S.A., domiciliada sobre calle Kurupay c/ cedro – Nueva Esperanza - Departamento de Canindeyú, República del Paraguay, representada para este acto por la señora Ninfa Daisy Fernández Maldonado, con Cédula de Identidad N° 575.434, denominada en adelante el CONTRATADO, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

1.1. Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2.013 Adquisición de Combustibles y Lubricantes.-

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Condiciones Especiales del Contrato **(C.E.C.);**
(c) Documentación técnica que contiene la descripción de la adquisición y las Especificaciones Técnicas incluyendo la lista de cantidades preparada por la Contratante.
(d) Garantía de Mantenimiento de oferta.
(e) La Oferta y la lista de precios unitarios.
(f) Resolución de adjudicación I.M. Nº 742/2.013.
(g) Dictamen del Comité de Evaluación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 30-11-360, objeto del gasto específico de Combustibles y Lubricantes, incluidos en el Presupuesto General de **la Municipalidad de Nueva Esperanza**, hasta la suma de **Gs. 249.998.800 (guaraníes doscientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos)**.

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº **252.876**

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2.013, convocado por la Municipalidad de Nueva Esperanza. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 742/2.013.

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. La fecha de vigencia del término del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2.013

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS Y/O SERVICIOS (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

Planilla de Precios – LOTE 01

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Marca	Proced.	Unidad de Medida	Precio unitario	Cant.	Precio Total

Abog. Vicente Aquino Chaparro
Secretario General

Benito Ricardo Aguayo
Intendente Municipal

01	15101506 -001	DIESEL	Petropar	Nacional	Litro	31.568	5.450	172.045.600
02	15101503 -001	NAFTA	Petropar	Nacional	Litro	7.950	5.580	44.361.000
							Total LOTE 01	**216.406.600**

Planilla de Precios – LOTE 02

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Marca	Proced.	Unidad de Medida	Precio unitario	Cant.	Precio Total
01	15121501-005	Aceite Nº 90 para caja y diferencial	Ipiranga	Brasil	Unidad	380.000	8	3.040.000
02	15121501-005	Aceite para maquinas pesadas Nº 40	Ipiranga	Brasil	Unidad	330.000	12	3.960.000
03	15121501-005	Aceite para maquinas pesadas ATF	Ipiranga	Brasil	Unidad	400.000	15	6.000.000
04	15121504-001	Aceite Hidráulico 68	Ipiranga	Brasil	Unidad	350.000	10	3.500.000
05	15121902-001	Grasa normal	Ipiranga	Brasil	Unidad	480.000	5	2.400.000
							Total LOTE 02	**18.900.000**

Total Lote 01 y 02 Gs: 235.306.600 (guaraníes doscientos treinta y cinco millones trescientos seis mil seiscientos).

6.2 El precio del contrato estará sujeto a reajustes, conforme lo establece la LEY 2051/2003.

El contrato estará sujeto a reajuste, siempre y cuando durante el proceso de contratación se produjeran variaciones. El Gasoil podrá ser reajustado de acuerdo a la variación de precio decretada y promulgada por el Poder Ejecutivo.
Para la fijación del precio de la Nafta (95 octanos) cuyo precio es liberado, se tomará en cuenta el promedio de variación de precios fijados por el mercado en estación de servicios. Para los precios que no estén regulados por el gobierno nacional se tendrá en cuenta la siguiente **formula de reajuste:**

PR = PB X FR
PR = Precio Redeterminado del contrato
PB = Precio Básico del Contrato
FR = Factor de Redeterminación

La metodología de ajuste será aplicada solo a solicitud del contratista y cuando la variación de Factor de Redeterminación (FR) sea de un incremento igual o mayor al 10% (diez por ciento) en relación al Precio Básico (PB). Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) 23. Asimismo, para determinación del Factor de Redeterminación, será aplicada la siguiente ecuación:

FR = [(0.60 x TC1/TCo) + (0,40 x IPC1/IPCo)]
Donde:
FR = Factor de Redeterminación
TC1 = Tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de ajuste.
Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
TC0 = Tipo de cambio del día de suscripción del contrato. Se utilizara la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
IPC1 = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato.

Abog. Vicente Aquino Chaparro
Secretario General

Benito Ricardo Aguayo
Intendente Municipal

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de Entrega.

Para los lubricantes el reajuste de precios estará previsto en la medida de que exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo período.

"Para el reajuste de precios el Proveedor deberá presentar una nota a la UOC solicitando la consideración del reajuste y acompañando copia del Decreto del Poder Ejecutivo si lo hubiese, o cualquier otro documento que justifique dicha suba en los precios ofertados; y deberá esperar la respuesta por escrito de la Convocante para poder aumentar o no los precios ofertados".

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

El contratista cuenta con una Estación de Servicio dentro de la ciudad, de tal modo se retirara con vale de acuerdo a la necesidad de la Municipalidad de Nueva Esperanza. Asimismo el contratista se compromete a entregar en forma mensual los vales para el correspondiente control, verificación y pago pertinente. Los pagos se realizaran dentro de los cinco primeros días de cada mes, caso contrario se suspenderá el suministro.

8. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES (Art. 37 f, Ley N° 2051).

No se realizara anticipo.

9. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

La Garantía de Cumplimiento de Contrato es de 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato.

10. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

El valor de las multas será: 0,1% por cada fracción de tres primeros días por semana de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados hasta 5% como máximo, a partir de entonces, la Municipalidad podrá rescindir el Contrato.

11. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (Art. 37 j, Ley N° 2051).

LOTE 1

Código de Catalogo	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
15101506-001	Diesel	27.867	Litro
15101503-001	Nafta	5.414	Litro

LOTE 2

Código de Catalogo	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
15121501-005	Aceite Nº 90 para caja y diferencial	8	Unidad
15121501-005	Aceite para maquinas pesadas Nº 40	12	Unidad
15121501-005	Aceite para maquinas pesadas ATF	15	Unidad
15121504-001	Aceite Hidráulico 68	10	Unidad
15121902-001	Grasa normal	5	Unidad

12. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma

anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 I, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051.

(Si se acuerda el arbitraje puede agregarse la siguiente cláusula)
"Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Salto del Guaira, República del Paraguay.

En prueba de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Nueva esperanza, República del Paraguay, a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.-

.....
Abog. Vicente Aquino Chaparro
Secretario Municipal

.....
Abog. Benito Ricardo Aguayo F.
Intendente Municipal

.....
Ninfa Daisy Hernández Maldonado
Representante legal de Transportcom S.A.
Contratado